

**CARÁTULA: '[ACTOR\_1]' C/ '[DEMANDADO\_1]' S/ HOMOLOGACION  
EXPTE: RO-01510-F-2026**

[FAMILIAR\_1]

GENERAL ROCA, 25 de junio de 2026

Téngase presente la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores.

**Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 21 días del mes de marzo de 2023. Notifíquese con copia del acuerdo.**

Hágase saber que la notificación ordenada precedentemente estará a cargo de la parte solicitante (Art. 2 CPF).

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el art. 145 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el art. 400 del citado código.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente en lo respectivo a alimentos (art. 93 del C.P.F.)

Regulo los honorarios del Dr. en la suma de 3 JUS (arts. 6, 7, y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Costas al alimentante (Art. 121 CPF). Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Atento lo solicitado, intímese al alimentante para que en el plazo de CINCO (5) DIAS de notificado cumpla con el acuerdo homologado precedentemente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 120 del Código Procesal de Familia, procediendo a la retención directa sobre sus ingresos, librando oficio a tal efecto y/o de ordenar otras medidas razonables para asegurar la percepción de los mismos (ej. suspensión del carnet de conducir, inscripción en el Registro Deudores Alimentarios, prohibir la salida del país, etc. Art.553 C.C.y C.), haciéndole saber que en dicho plazo podrá acompañar la

documentación que acredite su cumplimiento a los fines de hacer valer sus derechos. La notificación ordenada precedentemente estará a cargo de la parte solicitante (Art. 2 CPF).

Intímase al [DEMANDADO\_1] al cumplimiento del Régimen de Comunicación pactado en el acuerdo homologado, bajo apercibimiento de aplicar conminaciones económicas (art. 98 CPF).

Sin perjuicio de lo acordado por las y a los efectos de mantener el debido control respecto al cumplimiento de la obligación alimentaria, líbrese cédula y oficio al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones; y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la [ACTOR\_1] DNI [DNI\_ACTOR\_1], a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitido por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

Hágase saber que en el caso de considerar la existencia de montos adeudados deberá confeccionar la correspondiente planilla de liquidación.

La confección de lo ordenado precedentemente se encuentra a cargo del peticionante.

**Dra. ANGELA SOSA**

Jueza de Familia